



CUT: 117571-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0681-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de septiembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 117571-2022**, presentado por la **Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba** representado por su alcalde Sr. José Francisco Álvarez Málaga; quien solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA/AAA I CO se otorgó licencia de uso de agua subterránea para fines poblacionales a la Municipalidad Distrital de Yarabamba; mediante Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CO se rectificó el sexto párrafo de la parte considerativa y del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO, en lo referido a nombre de la Municipalidad, nombre de la fuente de agua y volumen de asignación; con fecha 13 de julio del 2022 la **Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba** representado por su alcalde Sr. José Francisco Álvarez Málaga,

solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA/AAA I C-O en lo que respecta a la conversión dado que el caudal señalado de 4,65 l/s no corresponde al volumen de 315 419,0 m³/año otorgado en dicha Resolución, por tanto genera confusión y está afectando a la obtención de otros permisos de ANA, siendo el caudal correcto de 10 l/s.

Que, tras la verificación técnica de campo el Área Técnica emitió el Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, se concluyó que existen aspectos técnicos solo para aclarar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO, en lo referido al cuadro denominado Ubicación Geográfica; en virtud a, que: i) La Ley de Recursos Hídricos precisa como característica de la licencia de uso de agua el otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente; asimismo se precisa, ii) La demanda actual utiliza el caudal aforado de 4,65 l/s y la demanda futura es producto de un cálculo que considera la tasa de crecimiento poblacional, la dotación de habitantes por día dando un resultado de 10 l/s de consumo promedio diario proyectado para un horizonte de 20 años. (como lo precisaba el punto 5 del anexo 3, Resolución Jefatural 484-2012-ANA); y, iii) El artículo 70.1° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos precisa que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N°0283-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se tiene que si bien el pedido inicial es una corrección de error material, este según el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este se configura cuando se trata de errores materiales entendido como equivocaciones evidentes y ostensibles o errores aritméticos contenidos en los actos administrativos; en el presente caso conforme lo analiza el Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, no se trata de un error el no haber consignado el caudal en l/s; sino que se debe a una exigencia de la norma, que establece en numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Recursos Hídricos que la licencia otorga al titular facultades para usar y registrar una **dotación anual de agua expresada en metros cúbicos** de una fuente; por tanto, las licencias otorgadas deben expresar estas dotaciones en metros cúbicos conforme lo expresa la resolución Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO; asimismo, debe tomarse en cuenta que conforme lo establece el Área Técnica en el informe técnico que motivo la dación de la resolución antes referida, el análisis contempló tanto el caudal actual como el caudal proyectado considerando la tasa de crecimiento poblacional; por lo que, por aplicación supletoria del artículo 406 del Código Procesal Civil sobre aclaración de resoluciones, se debe aclarar la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO referida al cuadro de ubicación geográfica; debiendo retirar el caudal del referido cuadro; a fin de no generar mayores errores de interpretación.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar el contenido del artículo primero de la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO, en lo referido al cuadro denominado Ubicación Geográfica, conforme al Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.CO/JMPV; y, al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

FUENTE DE AGUA	LUGAR DE CAPTACIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84		ALTITUD
		ESTE (M)	NORTE (M)	
Rio Yarabamba	Canal Acequia Alta Sogay	242157	8166468	2742

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el volumen otorgado es producto de la proyección de la demanda, para un horizonte de 20 años y el caudal precisado de 4,65 l/s es lo que se encontraban usando al momento de solicitar la regularización de licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la licencia de uso de agua debe ser utilizada en los sectores indicados en la memoria descriptiva que sirvió de base para emitir la Resolución Directoral N° 2361-2016-ANA-AAA-CO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG